



Radicado No. 13001-33-33-011-2012-00112-00

Cartagena D. T y C, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13001-33-33-011-2012-00112-00
Demandante	ADRIANA CAÑAS DÍAZ
Demandado	ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE MORALES - BOLÍVAR
Auto de sustanciación No.	239
Asunto	Obedézcase y cúmplase

### CONSIDERACIONES

Por medio de providencia de 25 de agosto de 2017 el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra la decisión de negar la medida cautelar. Recibido lo anterior en el Despacho, la parte demandante solicitó corrección de dicha providencia, por lo que se envió nuevamente a dicha Corporación para que hiciera la respectiva corrección (f. 4-15 cuaderno de segunda instancia).

Mediante auto de 12 de febrero de 2018 el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió corregir el párrafo final de la parte considerativa y corregir el numeral primero del auto de fecha 25 de agosto de 2017 por medio del cual se resolvió una apelación de auto.

En virtud de la providencia del 25 de agosto de 2017, el Tribunal Administrativo de Bolívar dispuso revocar el numeral primero de la providencia de fecha 13 de agosto de 2015 proferida por este Despacho, mediante la cual se negó medida cautelar solicitada por la parte ejecutante y a su vez dispuso que se provea sobre la solicitud de embargo y retención de las sumas de dineros teniendo en cuenta los lineamientos señalados en la providencia.

En cumplimiento de lo anterior, se procederá a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que le adeuden las entidades MUTUAL SER, COMPARTA, AMBUQ, CAPRECOM, COMFAMILIAR, NUEVA E.P.S, SALUD VIDA, COOSALUD y el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL a la parte demandada por concepto de prestación de servicios de salud, siempre y cuando no pertenezcan al Presupuesto General de la Nación, al Sistema General de Participaciones y mucho menos al Sistema General Social en salud.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 599 y el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el embargo se limitará hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00).

<sup>1</sup> 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.





Radicado No. 13001-33-33-011-2012-00112-00

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencias del 25 de agosto de 2017 y 12 de febrero de 2018.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que le adeuden las entidades MUTUAL SER, COMPARTA, AMBUQ, CAPRECOM, COMFAMILIAR, NUEVA E.P.S, SALUD VIDA, COOSALUD y el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL a la parte demandada por concepto de prestación de servicios de salud, **siempre y cuando no pertenezcan al Presupuesto General de la Nación, al Sistema General de Participaciones y mucho menos al Sistema General Social en salud.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 599 y el numeral 10 del artículo 593 del Código General del proceso, el embargo se limitará hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00).

**TERCERO:** La parte ejecutante, una vez ejecutoriado el presente proveído, deberá asumir la carga de retirar los oficios en la Secretaría del Despacho, para que, luego de radicados en la entidad bancaria, aporte copia de los mismos al expediente con constancia legible y clara de recibido. También será de su cargo, gestionar la oportuna atención de los mismos.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** líbrense los oficios respectivos con información clara sobre los datos del proceso – NIT de la ejecutada, c.c. del ejecutante, radicado, partes, etc. -, dejando constancia de su retiro y entrega a la parte ejecutante. Pásese sin demoras el expediente al Despacho en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Beatriz E. Vergara G.*  
**BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA**  
Juez

